



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 963

LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL PARA LA HOMOLOGACION DE PLANIMETRÍAS, APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VÍA CONSOLIDACIÓN, SUSTITUCIÓN, USO INDUSTRIAL Y USO ESPECIAL

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 1 define, "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados." Así mismo del mismo cuerpo normativo el Artículo 235, refiere que: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública. 5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 269, parágrafo I, refiere que: "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272, refiere que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 283, establece que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 302 parágrafo I, establece que: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. 10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales".

Que, la Ley N° 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" en su Artículo 6, Parágrafo II, "Respecto a la administración de las unidades territoriales: 3. Autonomía. - Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa", concordante con el Artículo 8.- (Funciones Generales de las Autonomías), Artículo 9.- (Ejercicio de la Autonomía) y Artículo 82, parágrafo IV, refiere: "En el marco de la competencia del Numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de organizar y administrar el catastro urbano, conforme a los reglos técnicos y parámetros técnicos establecidos por el nivel central del Estado cuando corresponda. (...)".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 13, que refiere: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a. Ley

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b. Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b. Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c. Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 13, Artículo 23 y Artículo 16, refiere que: *"El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 12. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas".*

La ley N° 1014 de 26 de septiembre de 1988 dice: "Artículo Único. - Elevase a rango de ciudad a la población de El Alto de La Paz, capital de la cuarta sección municipal de la provincia Murillo del departamento de La Paz".

Que, mediante Ley N° 2337 y sus Anexos, (Ley de aprobación de la Delimitación Jurisdiccional de la Cuarta Sección de la Provincia Murillo sancionada por el Congreso Nacional y Promulgada por el Gobierno Central, se establece la delimitación territorial del municipio de El Alto y se enlista las urbanizaciones, zonas, villas, planes y comunidades que forman parte de El Alto, territorio sobre el cual el Instituto Geográfico Militar efectuó el trabajo demarcatorio en sus fases I, II y III.

Que, dentro de la jurisdicción del municipio de El Alto, se hace evidente la existencia de Urbanizaciones y/o asentamientos urbanos con planimetrías aprobadas por Municipios colindantes que deben ser HOMOLOGADAS, buscando a través de la homologación y la sustitución de planimetría, la legalización y regularización de documentos técnicos y legales para su administración regular dentro de nuestra jurisdicción.

Que, en la búsqueda de consolidar normativa adecuada a las exigencias de gestión territorial del Municipio de El Alto dentro de su jurisdicción, a partir de los asentamientos urbanos que se encuentran CONSOLIDADOS, se han establecido normativas para la aprobación de planimetrías con la definición de Urbanizaciones, Loteos, Divisiones y Particiones, que identifican cualidades óptimas para la habitabilidad cuyo insumo necesario para la implementación de servicios básicos, en el territorio dispone, la aprobación de Planimetrías en la Vía de CONSOLIDACIÓN, instrumento normativo por el cual se pueda acceder a estos servicios, enmarcados en la Gestión Municipal, que a partir de la administración territorial, permita a cada ciudadano altoño tener una vida digna en procura de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

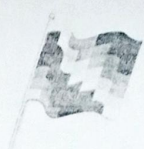
Que, la administración urbana territorial del municipio de El Alto, vela el crecimiento de la población aiente, que a partir del censo de población y vivienda de las últimas dos décadas (gestión 2010 y 2024) sitúa a la ciudad de El Alto, dentro de las tres ciudades más importantes y el segundo más poblado del Estado Plurinacional de Bolivia donde el fenómeno de la migración campo ciudad ha provocado en los últimos años, una redistribución desequilibrada de la población y nuevas concentraciones de asentamientos humanos, a nivel ciudad manifestando una expansión urbana incontrolada, que genera grandes desafíos para la administración territorial del Municipio de El Alto.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico de Justificación CITE: INF/DATC/UAT/5870/2025, emitido por los responsables de Planimetría, Cartografía y Procesador Vial de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO, los que concluyen: "Es importante y emergente viabilizar la LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL, por la cual se favorecerá a la comuna alteña, en todas las escalas de administración pública territorial y traerá beneficios tanto a los vecinos del área urbana del Municipio de El Alto. El referido proyecto de la LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL, es anhelada por los vecinos de los diferentes Distritos Municipales, cuyos beneficios, se distinguen por las modalidades de aprobación descritas y por las cuales de manera simplificada, factible, flexible, esta orientada a beneficiar al conjunto de la población de los Distritos Municipales Urbanos de la Ciudad de El Alto, que no pudieron acceder a la regulación de sus planimetrías, URBANIZACIÓN, LOTEOS o DIVISIONES y PARTICIONES de anteriores normativas similares (...). Por lo referido, de la propuesta y análisis técnico realizado al anteproyecto de "LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PLANIMETRÍAS, APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VÍA CONSOLIDACIÓN, SUSTITUCIÓN, USO INDUSTRIAL Y USO ESPECIAL", la Dirección de Administración Territorial, a través de la Unidad de Administración Territorial, Unidad de Vialidad y Unidad de Catastro Municipal y Cartografía, establece la viabilidad técnica del referido anteproyecto de Ley Municipal".

Que, el Informe Legal CITE: INF/SMIP/DATC/UAT/1413/2025, emitido por el ASESOR LEGAL - UNIDAD JURÍDICA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL, concluye: " - Se concluye, que no existe impedimento u óbice

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

legal, para la aprobación del anteproyecto de **"LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PLANIMETRÍAS, APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VÍA CONSOLIDACIÓN, SUSTITUCIÓN, USO INDUSTRIAL Y USO ESPECIAL"**, y por lo tanto existe la **VIABILIDAD LEGAL**, a dicho proyecto normativo, ya que el mismo, no va en contradicción con otras leyes municipales, vinculadas a la misma temática, en específico: la Ley Municipal N°328/2016, Ley Municipal N°462/2017, Ley Municipal N°551/2019 y la Ley Municipal N°715/2021, asimismo está acorde a las competencias exclusivas municipales establecidas en el Art. 302 Par. 1. núm. 2, 6 y 10 de la CPE y la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales. - Asimismo, es evidente la necesidad de la aprobación de una nueva Ley Municipal, que beneficie a la población alteña, que no pudo adherirse a lo previsto en la Ley Municipal N° 715/2021, actualizando y optimizando los requisitos y procedimientos, en la modalidad vía consolidación, con la finalidad de beneficiar a los vecinos de los 14 Distritos Municipales de la Ciudad de El Alto, aspecto que debe ser concretado de forma urgente, a fin de atender los pedidos de la ciudadanía alteña".

Que, el Informe CITE: DGAL/UDRBDM/HMPA/INF.147/2025, emitido por el ASESOR LEGAL-UNIDAD DE DEFENSA Y REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL -DGAL, concluye: "Bajo esas circunstancias conforme lo descrito líneas ut supra y en atención a la Nota CITE:GAMEA/SMIP/DATC/394/2025 de fecha 7 de octubre de 2025, la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal, dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, emite conformidad respecto a los artículos comprendidos dentro de sus competencias y atribuciones legales, en relación con el anteproyecto de Ley Municipal Excepcional para la homologación de Planimetrías, Aprobación de Planimetrías vía Consolidación, Sustitución, Uso Industrial y Uso Especial".

Que, el Informe CITE: GAMEA/DGAL/UL-064/2025, emitido por el TÉCNICO y el COORDINADOR DE LA UNIDAD DE LÍMITES dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL, concluyen: "Por todo lo expuesto líneas arriba, la Unidad de Límites dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, informa de acuerdo a lo solicitado y tiene a bien adjuntar en fotocopias simples la Ley N° 2337 de fecha 12 de marzo de 2002, D.S. Anexo a la Ley N°2337 (lista de Urbanizaciones, zonas, villas, planes y comunidades), Actas de Conclusión del trabajo demarcatorio realizado por el Instituto Geográfico Militar, mapa del trabajo demarcatorio del IGM y Nota MPR/VA/DGOT/ULOT-0587-CAR/23 de fecha 07 de octubre de 2023".

Que, el Informe Complementario CITE: SMIP/DATC/UAT/7482/2025, emitido por los responsables de Planimetría, Cartografía y Procesador Vial de la Unidad de Administración Territorial, dependientes de la Dirección de Administración Territorial y Catastro, concluyen: "De acuerdo al desarrollo del presente informe, se ratifica y complementa lo manifestado en el informe CITE: INF/SMIP/DATC/UAT/5870/2025, y se añaden las siguientes conclusiones: - Se presentaron mas notas de ejecutivos zonales con motivaciones emergentes, que exige la emisión de una normativa que solucione los problemas de seguridad tecnica y juridica respecto a la consolidación de sus asentamientos humanos urbanos dentro la Jurisdicción del municipio de El Alto, mediante aprobación de una ley excepcional para planimetrías. - En común las solicitudes recurrentes piden, la atención a demandas de vecinos que exigen la resolución de una normativa excepcional y temporal para sus trámites de aprobación de planimetrías de predios consolidados. - Que la Unidad de Límites en el informe CITE: GAMEA/DGAL/UL-064/2025 señala que los límites se encuentran en base a la Ley 2337 del 12 de marzo de 2002, estan consolidados de acuerdo al Anexo de la Ley 2337 (lista de Urbanizaciones, zonas, villas, planes y comunidades), con actas de conclusion del trabajo demarcatorio realizado por el Instituto Geografico Militar".

Que, el Informe Complementario CITE: INF/SMIP/DATC/UAT/1750/2025, emitido por el ASESOR LEGAL - UNIDAD JURÍDICA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL, el que concluye: "En base a todo lo expuesto, se ratifica y complementa, el análisis, desarrollo y conclusiones establecidos en el informe CITE: INF/SMIP/DATC/UAT/1413/2025, añadiendo las siguientes conclusiones: - Respecto a los nuevos antecedentes, para la aprobación del Anteproyecto de **"LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PLANIMETRÍAS, APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VÍA CONSOLIDACIÓN, SUSTITUCIÓN, USO INDUSTRIAL Y USO ESPECIAL"**, se evidencia la necesidad de los vecinos del municipio alteño para la aprobación del Anteproyecto, con el fin de consolidar los asentamientos humanos urbanos en la jurisdicción del municipio de El Alto, así también se constata que el mencionado Anteproyecto fue socializado, a los ejecutivos, dirigentes y vecinos de El Alto. - En base al informe de la Unidad de Límites, dependiente de la DGAL, se determina que el límite jurisdiccional del municipio de El Alto es el establecido en la Ley N° 2337 y su Anexo (listado de Urbanizaciones, Zonas, Villas y Planes de la Cuarta sección de la Provincia Murillo - El Alto) y la demarcación territorial en sus fases I, II y III. - Finalmente, que la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal, da su conformidad respecto al Anteproyecto de Ley Municipal".

Que, el Informe Legal CITE: DGAL/UNMAA/WAP/036/2025, emitido por el Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, concluye: "Conforme se tiene de antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, al haberse justificado a través de los informes técnico y legal CITE: INF/SMIP/DATC/UAT/5870/2025, CITE: INF/SMIP/DATC/UAT/1413/2025,

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

CITE: DATC/UAT/7482/2025 y CITE: INF/SMIP/DATC/UJA/1750/2025, la necesidad de generar un anteproyecto de Ley Municipal Excepcional que tenga por objeto la HOMOLOGACIÓN DE PLANIMETRÍAS, APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VÍA CONSOLIDACIÓN, SUSTITUCIÓN, USO INDUSTRIAL Y USO ESPECIAL de manera simplificada, flexible, factible y eficaz, orientada a beneficiar al conjunto de la población de los Distritos Municipales de la ciudad de El Alto. En consecuencia de conformidad a la Ley N° 2337, Ley N° 031, Ley N° 482 y la Constitución Política del Estado, corresponde la prosecución del presente trámite al no contradecir normativa vigente”.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” y demás disposiciones conexas.

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 963

LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PLANIMETRÍAS, APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VÍA CONSOLIDACIÓN, SUSTITUCIÓN, USO INDUSTRIAL Y USO ESPECIAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (Objeto).- La presente Ley Municipal, tiene por objeto establecer requisitos técnicos legales, condiciones y procedimientos administrativos excepcionales para la HOMOLOGACIÓN DE PLANIMETRÍAS, APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VÍA CONSOLIDACIÓN, SUSTITUCIÓN, USO INDUSTRIAL Y USO ESPECIAL de manera simplificada, flexible, factible y eficaz, orientada a beneficiar al conjunto de la población de los Distritos Municipales de la ciudad de El Alto.

ARTÍCULO 2. (Alcances).- La presente Ley surte sus efectos dentro del límite jurisdiccional del Municipio de El Alto establecido en la Ley N° 2337 y su Anexo, así como la demarcación territorial en sus fases I, II y III.

ARTÍCULO 3. (Ámbito de aplicación). La presente Ley se aplicará de manera excepcional a todos los trámites de orden administrativo municipal relativos a la Homologación y Aprobación de Planimetrías, contenidas en la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 4. (Base legal).- La presente Ley Municipal, encuentra su sustento y fundamento en:

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
- Decreto Supremo N° 27113 Reglamento de Procedimiento Administrativo.
- Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.
- Decreto Supremo N° 29215.
- Resolución Municipal N° 171/2001 de restricciones administrativas de congelamiento a trámites de planimetrías aprobadas o en proceso de aprobación.
- Resolución Municipal N° 170/2014 Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto.
- Ley N° 2337 y su Anexo, así como la demarcación territorial establecida en sus fases I, II y III.

ARTÍCULO 5. (Definiciones).- Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal se tienen las siguientes definiciones:

Achuramiento.- Es la descripción gráfica referencial, sobre un área determinada que cuenta con características y tratamiento diferenciado del resto del planteamiento técnico de la planimetría.

Aires de Río.- Borde a cada lado de su máxima crecida de ríos, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento (en el caso de ríos y fuentes de agua, la franja de seguridad es de 25 metros a cada lado de la máxima crecida).

Área Residencial.- Espacio de suelo destinado al uso específico para vivienda, compatible al uso de suelo comercial.

“El Alto de pie, Nunea de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

Área Urbana.- Porción de terreno con edificaciones y espacios configurados físicamente por un sistema vial que conforma manzanas y predios destinados a la residencia y al desarrollo de actividades económicas, que cuenta con un asentamiento humano concentrado, servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, provisto de equipamientos de educación, salud, recreación, comercio, administración, amparados en una identificación geográfica general debidamente aprobada.

Áreas Consolidadas.- Se denominan áreas consolidadas a aquellos espacios que cuentan con asentamiento de grupos humanos que utilizan esos terrenos con fines de residencia u otros, y que han generado construcciones de manera informal.

Áreas de Equipamiento.- Conjunto de instalaciones y servicios en los espacios de uso público, que permiten desarrollar actividades comunitarias básicas para una población como: educación, salud, comercio, recreación, cultura, etc.

Catastro Urbano.- Es el inventario urbano de predios con referencia al contexto donde se ubica geográficamente, considerando los servicios básicos, tipología de edificación y tipología de vía, los mismos son procesados en una base de datos para su aplicabilidad.

Cesión de Áreas.- Transferencia a título gratuito de áreas destinadas a vías, áreas verdes y de equipamiento u otro similar en favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Congelamiento.- Es la Restricción Administrativa impuesta mediante Resolución expresa, por el cual se limitan actos administrativos sobre una superficie determinada en la planimetría a consecuencia de observaciones de orden legal y/o técnico.

Descongelamiento.- Es el levantamiento de las restricciones administrativas impuestas sobre determinadas áreas de la planimetría, que debe establecerse mediante una Resolución o disposición expresa, previo trámite administrativo respectivo.

Desglose de Planimetría.- Fraccionamiento de una planimetría aprobada para dar origen a otra. La planimetría desglosada contara minimamente con área de equipamiento y/o área verde.

División y Partición.- Se designan así a los trámites de aprobación de planimetría mediante el fraccionamiento de terrenos en bruto, destinándolas a diferentes usos, que sean de una superficie de 1.000,00 m² hasta 5.000,00 m².

Fusión de Planimetrías.- Aprobación de planimetría producto de la unión de dos o más planimetrías aprobadas con anterioridad, para conformar una sola unidad territorial.

Homologación de Planimetría.- Consiste en convalidar y/o legitimar Planimetrías aprobadas por otros Municipios aledaños, con el propósito de que surtan efectos técnicos y legales.

Loteo.- Se designan así a los trámites de aprobación de planimetría mediante el fraccionamiento de terrenos en bruto, destinándolas a diferentes usos, que sean de una superficie mayor a 5.000,00 m² hasta 10.000,00 m².

Mensura.- Se refiere a la medición de una superficie de terreno que se realiza para calcular sus dimensiones.

Planimetría.- Es la representación gráfica georreferenciada de una superficie de terreno, respetando normas técnicas y legales, la cual identifica los diferentes usos de suelo.

Sobreposición.- A efectos de áreas poligonales para planimetrías es cuando dos superficies poligonales se intersectan uno sobre otro de manera total o parcial.

Terreno en Bruto o Rústico.- Se designa así a las superficies de suelo que se encuentran consignadas como áreas sin urbanizar.

Urbanización.- Fraccionamiento de tierras aprobadas para fines de edificación, destinándolas a diferentes usos que sean de una superficie mayor a 10.000,00 m².

Validación de Documentos.- Consiste en el acto de constancia y verificación de fotostáticas contrastadas con su original.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES DE HOMOLOGACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS

ARTÍCULO 6. (Principios).- La presente Ley Municipal se enmarca dentro los siguientes principios:

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

- a) **PRINCIPIO RECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL.-** La aprobación de planimetrías en todas sus categorías y/o modalidades, en su procesamiento técnico - administrativo, no representan reconocimiento o negación, ni mucho menos dirime el derecho propietario, salvando el mejor derecho que pudiese asistir a terceros ante la justicia ordinaria.
- b) **PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD.-** Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la ley se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
- c) **PRINCIPIO DE BUENA FE.-** Se presume la buena fe del administrado que acredita el título de propiedad del bien inmueble, así como la actuación de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en la gestión del trámite, que es la base y el sustento de la aprobación, homologación de planimetrías de Urbanizaciones, Loteos, Divisiones y Particiones.
- d) **PRINCIPIO DE EFICACIA.-** Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.
- e) **PRINCIPIO DE ECONOMÍA, SIMPLICIDAD Y CELERIDAD.-** Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

CAPÍTULO III

MODALIDADES DE HOMOLOGACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS

ARTÍCULO 7. (Clasificación de Modalidades).-

I. HOMOLOGACIÓN.- Los procesos de homologación de planimetrías se clasifican en las siguientes modalidades:

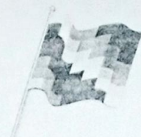
1. HOMOLOGACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PLANIMETRÍAS. - Consiste en convalidar o legitimar Planimetrías aprobadas por otros Municipios aledaños, que se encuentran dentro de la jurisdicción del Municipio de El Alto, con el propósito de que surtan efectos técnicos y legales que son propios del Municipio de El Alto; trámite por el cual se dispondrá la Sustitución de Planimetría.

2. HOMOLOGACIÓN SIMPLE.- Consiste en convalidar o legitimar Planimetrías aprobadas por otros Municipios aledaños que se encuentran dentro de la jurisdicción del Municipio de El Alto y con el propósito de que surtan efectos técnicos y legales que son propios del Municipio de El Alto; se dispondrá un plazo de 1 año para el trámite de la Sustitución de Planimetría.

II. APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS.- Los procesos de aprobación de planimetrías se clasifican en las siguientes modalidades:

- 1. APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VÍA CONSOLIDACIÓN.-** Se denomina así a la modalidad de Aprobación de Planimetrías sobre terrenos que presentan asentamientos humanos no planificados y físicamente consolidados que pueden ser regularizados cumpliendo requisitos técnicos legales en las categorías de Urbanizaciones, Loteos y División y Partición, en terrenos rústicos o brutos, que conforme a la ocupación física, cumpla razonablemente las normas administrativas urbanas.
- 2. APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VÍA SUSTITUCIÓN.-** Se denomina así a la modalidad de Aprobación de Planimetrías sobre terrenos que presentan asentamientos no planificados y físicamente consolidados que pueden ser regularizados cumpliendo requisitos técnicos en las categorías de Urbanizaciones, Loteos y División y Partición, en terrenos en bruto conforme a diseño bajo normas administrativas urbanas.
 - 2.1. POR DESGLOSE.-** Es la modalidad de aprobación de planimetría de acuerdo al asentamiento físicamente consolidado, producto de un fraccionamiento de Urbanizaciones, dicho proceso se efectúa únicamente con finalidad de mejorar los niveles de organización vecinal.
 - 2.2. POR FUSIÓN.-** Es la modalidad de aprobación de planimetría en función al asentamiento físicamente consolidado que devienen de la necesidad de conformar una unidad territorial de más de dos Planimetrías, Loteos o Divisiones y Particiones aprobadas con la finalidad mejorar los niveles de organización vecinal.
- 3. APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS DE USO INDUSTRIAL Y USO ESPECIAL.**
 - 3.1. PLANIMETRÍA PARA USOS INDUSTRIALES.-** Se denomina así a la modalidad de aprobación de Planimetrías en terrenos rústicos o brutos conforme a diseño bajo normas administrativas urbanas, que será solamente para usos industriales en lugares que, conforme a normativa vigente aplicable, sea definido con uso de suelo industrial, conforme corresponda, previa formalidad del trámite de cambio de uso de suelo, por el que podrá ser habilitado como lote único.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

3.2. PLANIMETRÍA PARA USO ESPECIAL.- Se denomina así a la modalidad de Aprobación de Planimetrías en terrenos rústicos o brutos conforme a diseño bajo normas administrativas urbanas, que será para todo uso diferente, como ser:

- a. Institucionales (Centros de oficinas públicas o privadas; Centros de administración y de Gobierno.
- b. Comerciales (centros comerciales, mercados, autoservicios y depósitos).
- c. Educativos (centros escolares, universitarios, culturales, etc.).
- d. De salud (centros hospitalarios).
- e. Recreacionales y deportivos (parques, clubes, centros de deportes).
- f. Habitacional o residencial.

ARTÍCULO 8. (De las Planimetrías).- Las Planimetrías, Urbanizaciones, loteos, divisiones y particiones, en todas sus modalidades, deben ser elaboradas y diseñadas de acuerdo a normas establecidas y vigentes, rubricadas por un profesional Arquitecto independiente, debidamente registrado en el Colegio de Arquitectos de Bolivia (C.A.B.).

CAPITULO IV
HOMOLOGACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PLANIMETRÍAS

ARTÍCULO 9. (Requisitos de Homologación y Sustitución de Planimetrías).-

I. De orden legal y técnico:

1. Nota de solicitud de Aprobación de planimetría por Homologación y Sustitución dirigido a la Dirección de Administración Territorial y Catastro del G.A.M.E.A. (Acreditando la debida Representatividad).
2. Instrumentos de aprobación de Planimetrías, documentos técnicos y legales de aprobación y planimetría que se pretende homologar y sustituir, cuyo origen pertenece a otros municipios, mismo deberán ser en copia simple.
3. Levantamiento Topográfico Georreferenciado, actualizado en original y visado por COTOBOL.
4. Acta de conformidad (Notariada), suscrita por los interesados y/o la Junta Vecinal de la Urbanización objeto de Homologación y Sustitución con una proporción del 60% del total de lotes.
5. Proyecto de Planimetría, con asignación de usos de suelo en Formato digital e impreso.
6. Fotocopia simple de Testimonio, Folio Real y/o Información Rápida de la cesión de Áreas Públicas, (si corresponde).

CAPITULO V
HOMOLOGACIÓN SIMPLE DE PLANIMETRÍA

ARTÍCULO 10. (Requisitos de la Homologación Simple).-

I. De orden legal y técnico:

1. Nota de solicitud de Homologación de Planimetría dirigido a la Dirección de Administración Territorial y Catastro del G.A.M.E.A. (Acreditando la debida Representatividad).
2. Instrumentos de aprobación de Planimetría, Instrumento legal de aprobación y planimetría que se pretende homologar, mismo deberán ser en copia simple.
3. Levantamiento Topográfico Georreferenciado en original y visado por COTOBOL del polígono de la Urbanización.
4. Acta de conformidad (Notariada) suscrita por los interesados y/o la Junta Vecinal de la Urbanización objeto de Homologación con una proporción del 60% del total de lotes.
5. Fotocopia simple de Testimonio, Folio Real y/o Información Rápida de la cesión de Áreas Públicas (si corresponde).

II. Condiciones específicas:

1. Se otorgará un plazo de un año, para que a partir de la aprobación vía Homologación para que se realice el trámite de SUSTITUCIÓN DE PLANIMETRÍA, en caso de incumplimiento se procederá el CONGELAMIENTO de la Planimetría, aspecto que deberá hacerse constar en la Resolución de aprobación.
2. En el periodo de un año a partir de la Homologación, no podrán efectuar trámites administrativos.

CAPITULO VI
"El Alto de pie, Nueva de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VÍA CONSOLIDACIÓN

ARTÍCULO II. (Requisitos para la Aprobación de Planimetrías Vía Consolidación).-

I. De orden legal y técnico:

1. Nota de solicitud de Aprobación de Planimetría vía consolidación dirigido a la Dirección de Administración Territorial y Catastro del G.A.M.E.A. (Acreditando la debida Representatividad).
2. Testimonio de Propiedad registrado en Derechos Reales (copias validadas y/o legalizadas).
3. Folio Real actualizado, que establezca la superficie objeto de aprobación. (copias Validadas y/o legalizadas).
4. Información Rápida actualizada emitido por Derechos Reales en original (Para predios Globales que implique la cesión de Áreas).
5. Fotocopia simple de pago de Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, de las dos últimas gestiones.
6. Fotocopia de Cedula de Identidad vigente del Propietario (s) y/o Adjudicatarios.
7. Proyecto de Planimetría General con asignación de Usos de Suelo (Digital e Impreso). Debidamente Visado por el C.A.C.E.A.
8. Levantamiento Topográfico Georreferenciado de la superficie global en Original visado por COTOBOL (Original y actualizado).
9. Deslindes de conformidad de los colindantes mediante documento privado con reconocimiento de firmas y rubricas, en caso de no ser habido alguno de los colindantes o no existir registro de colindantes en el mapa cartográfico, previo agotamiento de la firma de los deslindes se procederá a su notificación mediante comunicado en un medio de prensa de circulación nacional (debiendo presentar la publicación original).

II. Condiciones específicas:

1. La Planimetría deberá contar con un Área Mínima de Lote (A.M.L.) de 200,00 m² y cada Lote deberá contar mínimamente con 10,00 metros de frente, la superficie que no se adecue a la presente condición estará sujeta a una valoración técnica o legal de la Comisión de Urbanismo, respecto a la consolidación y adecuación de superficie y frente de los predios. (NO EXCLUYENTE).
2. El Grado de Consolidación de la Planimetría a ser aprobada deberá alcanzar un mínimo del 60% de la totalidad de los lotes con construcciones físicamente consolidadas (habitadas) con una antigüedad mínima de un (1) año (Verificado con imagen satelital), computable a la puesta en vigencia de la presente Ley Municipal. El restante de lotes, deberán estar amojonados o amurallados, la misma será verificada por la Unidad de Catastro Municipal y Cartografía dependiente de la Dirección de Administración Territorial y Catastro del G.A.M.E.A., de acuerdo a inspección in situ.
3. Los datos del Levantamiento Topográfico Geo-referenciado, deberán tener concordancia de datos serán verificados conforme a requerimientos mínimos del Área de Cartografía.
4. El porcentaje destinado a Cesión de Áreas Públicas deberá comprender Vías de Equipamiento y Áreas Verdes, conforme al siguiente cuadro:

PORCENTAJES DE CESIÓN GRATUITA DE ÁREAS A FAVOR DEL G.A.M.E.A.		
PLANIMETRÍAS	SUPERFICIES	CESIÓN DE ÁREAS
Urbanización	Mayor a 10.000,00 m ²	40 %
Loteos	Mayor a 5.000,00 m ² hasta 10.000,00 m ²	30 %
División y Partición	1.000,00 m ² a 5.000,00 m ²	20 %

III. Condiciones Excepcionales:

1. Cuando exista un porcentaje de consolidación o asentamiento superior al 60% en el área residencial, que imposibilite cumplir parcialmente con los porcentajes de cesión establecidos para este tipo de trámites, deberá existir una compensación en base a una justificación técnica válida del cálculo del avalúo de valor catastral hasta el 7% de la superficie faltante; y la diferencia que supere el 7% de la superficie total deberá ser compensado económicamente con parámetros del avalúo del valor comercial del sector, por parte de los propietario(s) y/o vecinos, para ese efecto la Unidad de Catastro Municipal y Cartografía emitirá informe técnico respecto a los valores del suelo.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

2. Serán procedentes los trámites que cumplan con la superficie de cesión de áreas en el porcentaje global requerido, que no cuenten con áreas verdes o de equipamiento, pero se adecuan a los trazos viales del sector, con características de vías estructurales, en trazos viales definidos y aprobados, previa justificación técnica por la Unidad de Vialidad, procediendo a la Cesión de Áreas en Vías, siempre y cuando corresponda.
3. En aquellos casos en que la aprobación de la Planimetría sea solicitada en base a títulos de propiedad individuales, será viable con el 60% del área residencial siempre que devengan de una misma matrícula y el restante estará sujeto a análisis técnico – legal, cuya definición será por la Comisión de Urbanismo.

CAPITULO VII
APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VÍA SUSTITUCIÓN:
POR DESGLOSE Y POR FUSIÓN

ARTICULO 12. (Requisitos para la aprobación de planimetría vía Sustitución por Desglose).-

I. De Orden Legal y Técnico:

1. Nota de solicitud de aprobación de Planimetría dirigida a la Dirección de Administración Territorial y Catastro del G.A.M.E.A. (Acreditando la debida representatividad).
2. Acta de Conformidad (Notariada) de la Junta de Vecinos del sector a Desglosarse y Sustituirse, con las firmas de los propietarios o quienes tuvieran respaldo de derecho propietario sobre el lote que ocupan, con una proporción del 60% (90% L. 715) de la cantidad total de lotes a desglosarse, aceptando la Sustitución de la Planimetría; el cambio de denominación del sector y por consiguiente la actualización de los datos técnicos y legales referentes a los documentos.
3. Fotocopia Legalizada de la Planimetría que se pretende desglosar y sustituir e instrumento legal municipal de aprobación.
4. Levantamiento Topográfico Georreferenciado Original y visado por COTOBOL del área a desglosarse y sustituirse.
5. Proyecto de Planimetría vía Sustitución por Desglose, en formato Digital e Impreso, firmado por el profesional arquitecto proyectista con registro en la entidad requerida C.A.B. y visado por el C.A.C.E.A.

II. Condiciones específicas:

- a) Procede el Desglose de Planimetría y Sustitución en superficies aprobadas mayores a 160.000,00 m², debiendo las partes resultantes divididas, alcanzar a una superficie igual o mayor a 80.000,00 m².
- b) De manera excepcional podrán desglosarse una superficie mayor a 70.000,00 m² siempre y cuando cumpla con el 90% de firmas de propietarios y/o personas que cuenten con testimonio o documentos de reconocimiento de firmas que den su conformidad al Desglose; sujetas a una posible valoración de la comisión de Urbanismo, a fin de solucionar problemas de dichas zonas.
- c) Se deberá revisar que exista documentación de cesión de áreas correspondientes, en caso de no existir las mismas deberá iniciarse dicho trámite de forma simultánea.
- d) En ningún caso procederá la división y partición de áreas verdes y/o de equipamiento sin el acta notariada de consenso entre la Junta de Vecinos de Origen y los Vecinos a Desglosarse.

ARTÍCULO 13. (Requisitos para la aprobación de planimetría vía Sustitución por Fusión).-

I. De Orden Legal y Técnico:

1. Nota de solicitud de aprobación de planimetría dirigido a la Dirección de Administración Territorial y Catastro del G.A.M.E.A. (Acreditando la debida representatividad).
2. Fotocopias Legalizadas de las Planimetrías que se pretende fusionar y sustituir.
3. Fotocopias Legalizadas de los instrumentos de aprobación (Resolución Técnica Administrativa, Ordenanza o Resolución Municipal).
4. Actas de Conformidad (Notariadas) de ambas Urbanizaciones a Fusionarse y Sustituirse, con las firmas de los propietarios que cuenten con el debido respaldo legal de derecho propietario sobre el lote que ocupan, con una proporción del 60% del total de lotes a fusionar, aceptando la Sustitución de la Planimetría; el cambio de denominación del sector y por consiguiente la actualización de los datos técnicos y legales referentes a los documentos con los cuales regularizaran su derecho propietario.
5. Levantamiento topográfico georreferenciado de la superficie global de la planimetría (Original y Visado por COTOBOL).
6. Proyecto de Planimetría General con asignación de usos de suelo planimetría, en formato Digital e Impreso, firmado por el profesional arquitecto proyectista con registro GAB y visado por el CACEA.

El Alto de pie, Nunca de Rodillas



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

II. Condiciones específicas:

La superficie resultante de la fusión de planimetrías no deberá ser inferior a 10.000,00 m². La Cesión de áreas públicas no deberá ser afectada ni mucho menos disminuida con relación al porcentaje de sumatoria total cedido al G.A.M.E.A. originalmente aprobado.

CAPITULO VIII

APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS DE USO INDUSTRIAL Y USO ESPECIAL

ARTÍCULO 14. (Requisitos para la Aprobación de Planimetrías DE USO INDUSTRIAL Y USO ESPECIAL):-

I. De Orden Técnico – Legal:

1. Nota de solicitud de aprobación de la planimetría dirigido a la Dirección de Administración Territorial y Catastro del G.A.M.E.A. (Acreditando la debida Representatividad).
2. Fotocopias de cédulas de Identidad vigentes del o los propietarios.
3. Fotocopia validada de Testimonios de propiedad inscritos en Derechos Reales.
4. Fotocopia validada de Folio Real que acrediten la superficie total del predio.
5. Información Rápida actualizada expedida por Derechos Reales en Original.
6. Poder notariado de representación Legal. (si corresponde)
7. Levantamiento topográfico georreferenciado de la superficie global de la planimetría en original y Visado por COTOBOL
8. Proyecto de Planimetría General con asignación de porcentaje de usos de suelo en formato Digital e Impreso, visado por C.A.C.E.A.
9. Deslindes de conformidad de los colindantes mediante documento privado con reconocimiento de firmas y rubricas, en caso de no ser habido alguno de los colindantes o no existir registro de colindantes en el mapa cartográfico, previo agotamiento de la firma de los deslindes se procederá a su notificación mediante comunicado en un medio de prensa de circulación nacional (debiendo presentar la publicación original).
10. Licencia ambiental, mismo que se debe adjuntar el inicio de trámite en la Entidad correspondiente.

II. La cesión de áreas: La cesión de áreas a favor del Municipio, conforme al siguiente cuadro:

PORCENTAJES DE CESIÓN GRATUITA DE ÁREAS A FAVOR DEL G.A.M.E.A.- USO INDUSTRIAL Y USO ESPECIAL	
PLANIMETRÍA	CESIÓN DE ÁREAS
USO INDUSTRIAL	15 -20%
USO ESPECIAL: *	
- INSTITUCIONALES	20-25%
- COMERCIALES	20-25%
- RECREACIONALES	15-20%
- DEPORTIVOS	15-40%
- EDUCACIONALES	5-10%
- CULTURAL	5-10%
- SALUD	5-10%
- RELIGIOSO	5-10%

Cuando exista un porcentaje de consolidación superior que imposibilite cumplir parcialmente con los porcentajes de cesión establecidos para este tipo de trámites, se aplicará una compensación económica en base a valor Comercial; salvo en los casos de Entidades Públicas en los cuales se deberá elaborar un Acuerdo Interinstitucional, para no emanar una compensación económica.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS

ARTÍCULO 15. (PROCEDIMIENTO):- La homologación y aprobación de planimetrías, será efectuado conforme al procedimiento establecido, sin embargo, el mismo, no impide la remisión a otras dependencias del G.A.M.E.A., si el caso lo amerita.

I. RECEPCIÓN.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

1. Todos los trámites ingresarán por Ventanilla de la Dirección de Administración Territorial y Catastro y se asignará un número de Registro en Sistema, previa verificación de la presentación de requisitos establecidos en la presente ley.
2. Cumplido con los requisitos se procederá a la valoración y validación de los documentos de Orden Legal, por un Técnico del Área Legal, el cual tendrá un día hábil.
3. Posteriormente, se derivará el trámite administrativo a la Unidad de Administración Territorial para la asignación de un técnico.

II. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL (U.A.T.)

1. Revisará y verificará los documentos presentados en un plazo máximo de 5 días hábiles, ante el incumplimiento de cualquier requisito se efectuará la notificación al interesado (aspecto que implica la suspensión de los plazos establecidos).
2. Verificará la denominación de la planimetría y la vía de aprobación a la cual se está sometiendo.
3. Una vez subsanada la observación (si existiesen), la U.A.T. procederá con la remisión del trámite a la Unidad de Catastro Municipal y Cartografía o a la Unidad Jurídica de Administración Territorial (si corresponde) para su prosecución y revisión técnica y/o legal de los antecedentes adjuntos al trámite.
4. En caso de no subsanar la observación, posterior a la Notificación en el plazo establecido, se dará por no presentada, procediéndose al archivo y desglose de la documentación, conforme a lo previsto en la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

III. UNIDAD DE CATASTRO MUNICIPAL Y CARTOGRAFÍA (U.C.M.C.)

1. El Área de Catastro verificará el Grado de Consolidación mediante imágenes satelitales, dentro de los plazos administrativos establecidos en la Ley 2341 y su reglamento. Con el informe de procedencia se remitirá al Área de Cartografía para su prosecución.
2. Posteriormente realizará la programación de Inspección IN SITU dentro de los 5 días hábiles de recibido el trámite administrativo.
3. El Área de Cartografía realizará la verificación del levantamiento topográfico en gabinete.
4. Se verificará si el polígono objeto de aprobación se encuentra sobre áreas de riesgo, aires de río, Bofedales, Franjas de Seguridad, áreas en las que se hallen emplazadas torres de alta tensión y otros que afecten la estabilidad del terreno y seguridad de los habitantes.
5. Por el punto 4., se determinará la remisión de obrados a otras Direcciones y/o dependencias del G.A.M.E.A., para el informe correspondiente.
6. En terreno se verificará la consolidación, posesión pacífica, continuidad geográfica del predio, los vértices con los mojones de cemento consolidados, según corresponda.
7. Si se presentase sobreposición total o parcial, desplazamientos, se procederá a notificar al solicitante a efectos de subsanar la observación (aspecto que implica la suspensión de los plazos establecidos).
8. En el caso que se determine que existen zonas de posible riesgo esto debe ser coordinado con la instancia pertinente a objeto de fundamentar el nivel de riesgo y proceder bajo normativa vigente (este proceso interrumpirá los plazos establecidos para su prosecución).
9. Una vez salvada las observaciones y si corresponde dentro de 3 días hábiles siguientes el georreferenciado será incorporado en el archivo digital del Sistema de Información Geográfico de la Base Cartográfica de la D.A.T.C. G.A.M.E.A.
10. Por el punto anterior, se emitirá el respectivo Informe estableciendo, la consolidación, la posesión del predio, su amojonamiento, la incorporación del polígono con los datos técnicos correspondientes que determine la superficie total y ubicación exacta de la planimetría, entre otros aspectos técnicos.

IV. UNIDAD DE VIALIDAD (U.V.)

1. Una vez definida la incorporación del polígono al Mapa Cartográfico y emitido el Informe del Levantamiento Topográfico Georreferenciado, la Unidad de Vialidad programará inspección IN SITU dentro de los 2 días hábiles, una vez recibido el expediente para la verificación del cumplimiento de trazos viales.
2. Si existiese observación técnica se extenderá la notificación al solicitante para la subsanación de la observación (aspecto que implica la suspensión de los plazos establecidos).
3. Posteriormente procederá a la revisión en gabinete.
4. En caso de no existir observación dentro de los plazos administrativos establecidos en la Ley N° 2341 y su reglamento, se procederá a la definición de los Trazos Viales en virtud de la información correspondiente dando

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto *Concejo Municipal*

continuidad a la estructura de Vías fundamentales, Vías estructurantes, Vías de primer (1er), segundo (2do) y tercer (3er.) orden.

5. Las planimetrías de Urbanización, Loteo, Divisiones y Particiones, estarán sujetas a las afectaciones de acuerdo con la estructura vial vigente como corresponde.
6. Se establecerá la sección transversal de la vía en función a lo consolidado, emitiendo el informe de trazo vial y nominación de calles conforme corresponda.
7. Posteriormente, se dispondrá su remisión a la Unidad de Administración Territorial para su prosecución y revisión técnica de los antecedentes adjuntos al trámite.

V. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL (U.A.T.)

1. Cumplido el procedimiento señalado en los párrafos anteriores, en el plazo de 2 días hábiles la Unidad de Administración Territorial procederá a programar la inspección y revisión del proyecto de planimetría, en coordinación con los interesados.
2. Una vez cotejado el proyecto en relación a la inserción poligonal, trazo vial, levantamiento topográfico y si se encontrase variación u otra observación técnica, se procederá a notificar al solicitante a efectos de subsanar y corregir el proyecto de planimetría (aspecto que implica la suspensión de los plazos establecidos).
3. Una vez subsanada y presentado el proyecto de planimetría en formato físico y digital, por los informes de la Unidad de Catastro Municipal y Cartografía, Unidad de Vialidad entre otros informes técnicos del trámite administrativo de aprobación dentro de los plazos administrativos establecidos en la Ley 2341 y su reglamento, se elaborará el Informe Técnico Final y se adjuntará en dos ejemplares originales a la misma en cumplimiento a la Ley Municipal N° 948.
4. Conforme a los informes sobre el pago por Derecho de Urbanización, Loteo o División y Partición, se generará la boleta de pago según corresponda.
5. Solicitar al interesado la Planimetría Final en físico y digital visado por el CACEA disponiendo su remisión a la Unidad Jurídica de Administración Territorial (en 6 ejemplares, 1 papel cebolla y 5 en papel bond).
6. Con la salvedad de que en los casos de aprobación en base a títulos individuales previo a la emisión del informe técnico final deberá cursar informe legal de verificación de la documentación de derecho propietario.

VI. UNIDAD JURÍDICA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL (U.J.A.T.)

1. En base a los datos del Informe Técnico Final dentro de los plazos administrativos establecidos en la Ley 2341 y su reglamento; la U.J.A.T., remitirá obrados a la Dirección General de Asesoría Legal para que, por la instancia competente, se emita:
 - El informe de existencia de posibles procesos judiciales civiles o penales que involucren áreas de la planimetría a aprobar y propietarios.
 - El informe de cesión de áreas y/o regularización gratuita de áreas a favor del G.A.M.E.A., adjuntando al respecto la documentación correspondiente en fotocopias legalizadas.
 - De existir alguna valoración adicional respecto del trámite de aprobación de planimetría en sus diferentes modalidades, emitirá el informe correspondiente.

VII. DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA LEGAL (D.G.A.L.)

1. A través de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal se deberá realizar los actos administrativos correspondientes para la regularización o cesión de áreas a favor de Gobierno Autónomo Municipal de El Alto debidamente inscrito en Derechos Reales en virtud al Informe Técnico Final, el cual contiene los datos de la superficie objeto de CESIÓN, previa verificación, consideración y revisión del derecho propietario, alodial o existencia de procesos por las Unidades pertinentes de la D.G.A.L., una vez realizada la regularización o la cesión de áreas se dispondrá su remisión a la Dirección de Administración Territorial y Catastro para su prosecución del trámite.
2. En los casos de Aprobación de Planimetrías vía Consolidación, en los que no sea posible la suscripción de minuta de cesión de áreas, se realizará la regularización del derecho propietario Municipal mediante Ley Municipal de Declaración de Propiedad Municipal en base a documentos técnicos emitidos por la D.A.T.C. y el informe legal emitido por la U.D.R.B.D.M., en un plazo razonable posterior a la aprobación de planimetría.
3. En las Aprobaciones de Planimetrías vía Homologación y Sustitución de Planimetrías, la regularización de las áreas públicas se realizará, conforme determina la Disposición Adicional Tercera de la presente Ley.
4. En los trámites de Aprobación de Planimetrías Vía Sustitución por Desglose y Vía Sustitución por Fusión, la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal verificará la Cesión de Áreas y de existir

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

trámite pendiente por realizar, se regularizará las áreas públicas descritas en el Informe Técnico Final emitido por la D.A.T.C.

5. Los trámites realizados en la Dirección General de Asesoría Legal implicarán la interrupción de plazos hasta el retorno del trámite a la D.A.T.C.

VIII. UNIDAD JURÍDICA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL (U.J.A.T.).

1. Una vez retornado el trámite a la Dirección de Administración Territorial y Catastro, la (U.J.A.T.), revisará el cumplimiento de los requisitos, procedimientos, marco legal, entre otros, y si corresponde notificará al interesado con el pago por Derecho de Urbanización conforme a la boleta de pago adjunto al expediente por la U.A.T., cuya cuantificación deberá ser en función a los aranceles actualizados y establecidos por la Administración Tributaria Municipal (A.T.M.) correspondiente.
2. En los casos que hubiere compensación pecuniaria por falta de cesión de áreas la misma será liquidada conjuntamente con el Derecho de Urbanización.
3. La Unidad Jurídica de Administración Territorial (U.J.A.T.) procederá a la elaboración de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva de aprobación, en virtud al informe técnico final, informe legal final e informe de Cesión de Áreas y el Pago por Derecho de Urbanización, dentro de los plazos administrativos establecidos en la Ley 2341 y su reglamento, siendo estos documentos cursar en la misma en dos ejemplares originales a la misma en cumplimiento a la Ley Municipal N° 948.

IX. REMISIÓN A INSTANCIAS SUPERIORES.

1. El proyecto de Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva y todo el trámite administrativo de aprobación de la planimetría, se remitirá a través de la Dirección de Administración Territorial y Catastro a la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública (S.M.I.P.), para su consideración y prosecución, en un plazo de dos días hábiles.
2. La Secretaría Municipal de Infraestructura Pública (S.M.I.P.), posteriormente, remitirá el expediente a la Máxima Autoridad Ejecutiva (M.A.E.) para su consideración y aprobación, con un plazo de dos días hábiles.
3. Una vez aprobada la planimetría por el Ejecutivo Municipal, la Resolución y sus antecedentes serán remitidas al Concejo Municipal de El Alto para la aprobación correspondiente.
4. En los casos de las modalidades de aprobación de planimetrías de Urbanización, Loteo o División y Partición, la aprobación concluirá con la emisión de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (R.A.M.E.).
5. Aprobada la planimetría en sus distintas modalidades por el Concejo Municipal, a través de Resolución Municipal u otro instrumento normativo, remitirá la misma acompañada de sus antecedentes, al Órgano Ejecutivo, para su procesamiento y conclusión en la Dirección de Administración Territorial y Catastro.

CAPITULO XII

DE LOS IMPEDIMENTOS Y OPOSICIONES

ARTÍCULO 16. (Impedimentos y oposiciones).- Enmarcados dentro de lo previsto por la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 1333 de Medio Ambiente, Ley N° 755 sobre Gestión Integral de Residuos, Decreto Supremo N° 25134 de Sistema Nacional de Carreteras, Decreto Supremo N° 24177 de Afectación de Vías Férreas, Ley N° 1604 de Electricidad, Ley N° 926 de Franjas de Seguridad Sistema de Transporte por Cable, Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Recondición Comunitaria de la Reforma Agraria, Decreto Supremo N° 29215, Resolución Municipal N° 171/2001 de restricciones administrativas de congelamiento a trámites de planimetrías aprobadas o en proceso de aprobación. Se aplicarán los impedimentos y oposiciones a todos los trámites y procesos previstos en la presente ley, por las siguientes circunstancias:

1. No se admitirán nombres de Urbanizaciones y Loteos que lleven la denominación homónima o antecedan los términos de ex fundo, ex hacienda, complemento o anexo.
2. Será oponible o no procederán los trámites administrativos de aprobación de planimetrías cuando estas, identifiquen las siguientes causales, previo informe de la instancia competente:
 - a) Sobreposición con otras planimetrías aprobadas.
 - b) Procesos judiciales por mejor Derecho Propietario.
 - c) Ocupación de áreas de propiedad municipal.
 - d) Incumplimiento a trazos viales.
 - e) Sobreposición de Aires de río.
 - f) Sobreposición a Franjas de seguridad.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

g) Sobreposición en Áreas de forestación y/o bofedales.

3. En caso de existir procesos judiciales relacionados con derecho propietario en materia civil o procesos en materia penal, estos podrán derivar en el congelamiento de los trámites administrativos en proceso de aprobación, a solicitud expresa de quien se considere afectado en su legítimo interés y sea a través de Oficio Judicial emitido por Autoridad competente, dirigida al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, ante cuya circunstancia sin ulterior trámite se dispondrá el congelamiento de trámites de aprobación de Planimetría en proceso o aprobadas.
4. Una vez aprobada la planimetría mediante resolución de aprobación, en caso de existir oposición deberá aplicarse el procedimiento impugnatorio de acuerdo con la Ley 2241 de Procedimiento Administrativo y D.S. 27113.

ARTÍCULO 17. (Naturaleza del Rechazo u Observación).- El Rechazo y observación de un trámite admitido en primera instancia tiene su fundamento en el incumplimiento de los requisitos de orden técnico o legal; es decir, insalvables o subsanables según corresponda y observada mediante notificación justificada para su posterior subsanación.

ARTÍCULO 18. (Continuidad Geográfica).-

1. Todas las modalidades de Aprobación de planimetrías de Urbanizaciones, Loteos y División y Partición Vía Consolidación, deben presentar continuidad geográfica, en caso de incumplimiento, el trámite se considerará improcedente.
2. En los casos de Planimetrías que deriven de una Homologación y no presenten continuidad geográfica, se generará la justificación técnica a través de la Unidad de Catastro Municipal y Cartografía.

ARTÍCULO 19. (Congelamiento).- En trámites de aprobación de planimetrías de Urbanizaciones, Loteos y División y Partición se dispondrá la restricción administrativa sobre una superficie determinada por el área técnica y legal, en los siguientes casos:

1. Invasión a franjas de seguridad o aires de río.
2. Por falta de documentos por los cuales se acredite el derecho propietario, conforme a la modalidad de aprobación, o correspondiente verificación técnica.
3. Incumplimiento a trazos viales.

ARTÍCULO 20. (Criterios de Descongelamiento).-

1. Dispuesta la restricción administrativa, esta será levantada cuando concurran nuevos elementos suficientes que desvirtúen las causales que fundaron la imposición de dicha restricción.
2. Los criterios de restricciones administrativas estarán definidos mediante disposición expresa en la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

ARTÍCULO 21. (Aclaraciones y Complementaciones).-

1. Las Unidades y Áreas correspondientes de la D.A.T.C., podrán notificar y requerir las aclaraciones y/o complementaciones necesarias con relación a la solicitud presentada, debiendo el solicitante, cumplir con ello dentro del plazo establecido en la Notificación.
2. Los requerimientos de complementación o aclaración de información o documentación necesaria interrumpirán los plazos establecidos para la aprobación de Planimetrías. En caso de incumplimiento a dichos requerimientos dentro del plazo previsto en la notificación, se tendrá por desistida la solicitud de aprobación, y se procederá al desglose de la documentación presentada en la carpeta y consiguiente cancelación del registro en sistema, en concordancia al Art. 93 del D.S. 27113.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. (Restricciones Administrativas sobre trámites de Aprobación de Planimetrías).-

En aquellas homologaciones y aprobaciones de planimetría que involucre aires de río, franjas de seguridad, bofedales y otros que afecten a la estabilidad del terreno, estará sujeta a un previo diagnóstico e informes técnico-legales de las áreas pertinentes, en la que se determine su factibilidad o restricción administrativa que corresponda.

SEGUNDA. (Cesión de Áreas en trámites vía Consolidación, Sustitución).-

Excepcionalmente y a objeto de garantizar el registro de las áreas públicas en los trámites vía Consolidación, Sustitución por Desglose y por Fusión, donde exista la imposibilidad de cumplir con la suscripción de documentos de Cesión de Áreas a favor del Municipio al no existir un propietario(s) de cuya(s) partida(s) pueda limitarse la superficie a ceder, la

"El Alto de pie, Nueca de Rodillas"

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Junta de Vecinos deberá presentar a la U.D.R.B.D.M. Acta Notariada de Compromiso de Resguardo de Áreas Públicas Municipales de la Urbanización y compromiso de regularización de áreas municipales a objeto de proceder con la aprobación de la planimetría.

La U.D.R.B.D.M. en un plazo no mayor a 60 días hábiles de aprobada la planimetría, de oficio o a instancia de partes, iniciará los trámites correspondientes para la Declaratoria de Propiedad Municipal de las áreas públicas a través de Ley Municipal, caso contrario la planimetría, quedará congelada administrativamente hasta la obtención del Folio Real y Testimonio de registro de áreas públicas aspecto que deberá ser consignado de manera textual en la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (R.A.M.E.) de aprobación de planimetría.

TERCERA. (Declaración de Propiedad Municipal de áreas públicas) -

1. La Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal, podrá gestionar la regularización del derecho propietario de las áreas públicas a favor del G.A.M.E.A. mediante Ley Municipal de Declaración de Propiedad Municipal de Urbanizaciones con planimetrías ya aprobadas, de las cuales su regularización se vea imposibilitada al no poderse identificar partida habilitada y su titular para suscripción de los documentos de cesión o cuando exista respuesta negativa o no exista respuesta a la segunda solicitud (reiterativa) de transferencia de áreas públicas que se encuentren registradas a nombre del municipio de origen donde se hubiera gestionado antecedente de aprobación de planimetría en los casos de Homologaciones de Planimetría.
2. La Ley Municipal de Declaración de Propiedad Municipal, deberá gestionarse en base a informe técnico final o informe técnico de regularización de áreas públicas detallando el cuadro de relación de superficies de las áreas públicas a ser regularizadas emitido por la Unidad de Administración Territorial, e informe legal de justificación emitido por la U.D.R.B.D.M.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los trámites iniciados bajo el régimen establecido en normativas anteriores podrán concluir con las mismas, salvo decisión expresa y formal del o los interesados de acogerse y adecuarse a lo estipulado en la presente Ley Municipal.

SEGUNDA.- Todos los trámites de aprobación de planimetrías VÍA CONSOLIDACIÓN, SUSTITUCIÓN, HOMOLOGACIÓN, solo serán admisibles y/o ingresados hasta (1) un año después de la puesta en vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

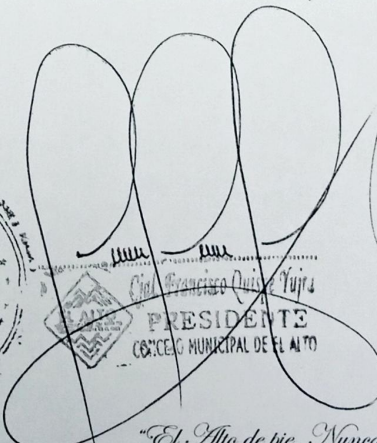
PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación.

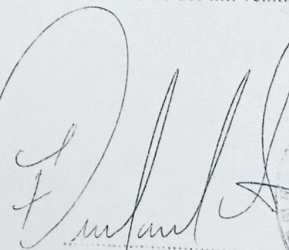
SEGUNDA.- En cumplimiento al artículo 14 de la Ley N°482, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

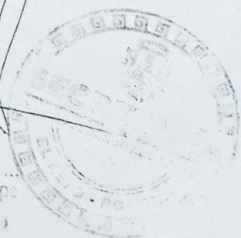
Remítase al Ejecutivo Municipal a los fines consiguientes de Ley.

Es dada en la Urbanización ANEXO SANTA ROSA, ubicado en la Avenida Panorámica y F. Balderrama N° 100, del Distrito Municipal N° 1 de la ciudad de El Alto, a los quince días del mes de enero de dos mil veintiséis años




Francisco Quispe Yupja
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO


Alexandra Flores Quispe
CONCEJAL SECRETARIA
(CABEZA MUNICIPAL DE EL ALTO)



"El Alto de pie, Nanca de Rodillas"

PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 963

ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 963 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO